



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES

22501

Resolución por la cual se ordena la publicación de la modificación de Estatutos de la Fundación para el Apoyo y la Promoción del Deporte Balear, Illesport, que incluye cambio de domicilio y de denominación, pasando a ser Fundación para el Deporte Balear.

La modificación estatutaria fue autorizada previamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 3 de agosto de 2012; aprobada por Acuerdo del Patronato de día 30 de agosto de 2012; elevada a público mediante escritura otorgada el 26 de septiembre de 2012, ante la notaria María Antonia Hijas Pascual (núm. 199 de su protocolo), e inscrita en la hoja registral correspondiente del Registro Único de Fundaciones de las Illes Balears mediante Resolución de la directora general de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de 25 de octubre de 2012.

Para dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 57.4 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears de la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Deporte Balear.

Palma, 15 de noviembre de 2012

El presidente de la Fundación

Carlos Delgado Truyols

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DEPORTE BALEAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundación para el Deporte Balear, se constituye una organización pública de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de manera duradera al cumplimiento de las finalidades de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 2

Personalidad y capacidad

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, la Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; en consecuencia, puede llevar a cabo todos los actos necesarios para cumplir la finalidad para la cual se ha creado, con sujeción a lo que establece el ordenamiento jurídico.



Artículo 3

Régimen jurídico

1. La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y las otras disposiciones legales vigentes; por la voluntad de las personas fundadoras manifestada en estos Estatutos, y por las normas y las disposiciones que el Patronato establezca para interpretarlas y desarrollarlas.
2. La Fundación para el Deporte Balear tiene la consideración de poder adjudicador de acuerdo con lo que establece el artículo 3.3 b del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.
3. De acuerdo con lo que establece el artículo 24.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, la Fundación tiene el carácter de medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como también de todos sus entes instrumentales que, de acuerdo con la Ley mencionada, tengan que ser considerados poderes adjudicadores, siempre que se cumplan las condiciones a que se refiere el apartado 5 de este artículo.
4. A este efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears puede encargar a la Fundación la ejecución de cualquier actuación material relacionada con sus objetivos contenidos en el artículo 7 de estos Estatutos, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por esta Administración o por entidades instrumentales. La contraprestación a favor de la Fundación en razón de los encargos de gestión que reciba de estos poderes adjudicadores se tiene que ajustar a las tarifas que apruebe la Administración autonómica, las cuales se tienen que calcular según los costes reales imputables a la ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta especialmente la información que, a este efecto, aporte la Fundación. En todo caso, las tarifas aplicables a cada encargo se tienen que aprobar con anterioridad a la formalización de los actos o acuerdos que contengan los encargos de gestión por medio de una resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de deportes.
5. En todo caso, el carácter de medio propio de la Fundación a que se refieren los apartados anteriores exige que la Fundación cumpla los criterios para poder ser considerada fundación del sector público autonómico, en los términos establecidos en el artículo 55.1 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. De esta manera, en caso de que no se cumplan estos criterios, la Fundación tiene que adquirir o, si procede, tiene que perder su condición de medio propio instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 4

Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación está en la calle del Uruguay, s/n 07010 de Palma (Illes Balears).
3. El Patronato puede promover el cambio de domicilio mediante la modificación estatutaria oportuna, y tiene que comunicarlo inmediatamente al Protectorado en la forma que prevé la legislación vigente.

Artículo 5

Ámbito de actuación

La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears y puede colaborar en cualquier otro ámbito territorial con otras organizaciones y entidades para la consecución de sus fines.

TÍTULO II FINALIDADES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6

Finalidades

Las finalidades de la Fundación son:

- a) Promover y desarrollar el deporte balear, individual y colectivo, de alto nivel.



- b) Promocionar la imagen deportiva de las Illes Balears o de sus deportistas y clubes deportivos.
- c) Poner a disposición de los deportistas que tengan aptitudes para conseguir un alto rendimiento deportivo todos los medios materiales, humanos, técnicos, científicos y su aplicación, para conseguir altos niveles en las grandes competiciones deportivas.
- d) Ser el centro docente de la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con las competencias para impartir y autorizar la enseñanza y la formación deportiva, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la consejería correspondiente en materia de enseñanza reglada.
- e) Compartir la responsabilidad y el control de la tecnificación deportiva con la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de deportes; su gestión es conjunta con las federaciones autonómicas implicadas en programas deportivos de tecnificación y alto rendimiento deportivo.
- f) Supervisar conjuntamente con la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de deportes la aplicación de los planes y programas deportivos, desarrollando segmentos como deporte y mujer y deporte y discapacidad.
- g) Formar al personal técnico deportivo.
- h) Impulsar la investigación científica y técnica relacionada con la actividad física y el deporte, y también su desarrollo tecnológico, de acuerdo con la evolución europea y mundial en este campo.
- i) Promover la investigación y la especialización en el campo de la medicina deportiva.
- j) Promover y desarrollar el voluntariado deportivo.
- k) Prestar una formación deportiva integral y especializada destinada a las personas con discapacidad.
- l) Conseguir recursos para destinarlos a programas de atención, apoyo, investigación e innovación en materia de deportes.
- m) Tener y mantener un fondo documental y bibliotecario que dé apoyo a la difusión y la investigación deportiva.
- n) Tener y mantener un centro que promueva y dé a conocer los éxitos del deporte balear, mediante la figura de un museo o centro de interpretación del deporte.
- o) Llevar a cabo actuaciones derivadas de la ejecución de la normativa vigente en materia de deportes que le encargue cualquier institución pública de las Illes Balears.
- p) Cualquier otra relacionada con las finalidades mencionadas que acuerde el Patronato.

Artículo 7

Actividades fundacionales

Para alcanzar sus finalidades, la Fundación puede llevar a cabo las actividades siguientes:

- a) Crear los centros y las unidades de estudio, docencia, investigación y rendimiento deportivo que considere adecuadas, de las que cuidará del mantenimiento y el desarrollo.
- b) Encargarse de todo lo que sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación: alquiler, adquisición, construcción y enajenación de edificios o de otros bienes inmuebles propiedad de la Fundación, como también de la mejora de los existentes.
- c) Financiar los departamentos de investigación, enseñanza, rendimiento deportivo y valoración del deportista con las dotaciones correspondientes.
- d) Firmar acuerdos con empresas privadas o de otros organismos y entidades públicas para el desarrollo de programas de investigación, docentes o de asistencia en el ámbito deportivo, con financiación unilateral o mixta.
- e) Adquirir todo el material técnico, científico o docente y los bienes del equipo que sean necesarios para cumplir sus objetivos, como también enajenarlos cuando ya no sean necesarios para estos fines o hayan quedado obsoletos.
- f) Poder hacer uso, si procede, de los edificios y del material científico y técnico de los bienes de equipo de cualquiera de los miembros fundadores mediante los convenios correspondientes.
- g) Hacerse cargo del uso y el destino de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España y de las instalaciones deportivas del Gobierno de las Illes Balears, si procede, para llevar a cabo los fines que se señalan en el artículo anterior.
- h) Crear y conceder premios para trabajos de investigación o a deportistas aventajados.
- i) Crear y adjudicar becas, tanto para los estudios propios de la Fundación como para la investigación y para el desarrollo técnico de los deportistas.
- j) Financiar publicaciones, editar libros y adquirir material técnico y académico, tanto si son de la Fundación como de acuerdo con otras entidades públicas o privadas.
- k) Crear y mantener una bolsa de trabajo para ayudar a la colocación de los alumnos y los deportistas integrados en los programas del centro.
- l) Promover y coordinar las prácticas de alumnos en centros deportivos.
- m) Formalizar acuerdos o convenios, si procede, con las administraciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- n) Promover la práctica del deporte adaptado.
- o) Obtener recursos económicos de cualquier persona física y jurídica, pública o privada, para destinarlos a las actividades fundacionales.
- p) Organizar acontecimientos deportivos con la finalidad de promocionar y desarrollar el deporte en las Illes Balears.
- q) Participar con equipos o deportistas de las Illes Balears en competiciones deportivas oficiales.
- r) Organizar o promover la realización de congresos, seminarios y jornadas con la finalidad de favorecer la promoción y el conocimiento del deporte.

- s) Promover y ejecutar planes de mejora de instalaciones deportivas en las Illes Balears.
- t) Cualquier otra actividad análoga que contribuya al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 8

Libertad de actuación

El Patronato tiene libertad plena para determinar las actividades de la Fundación que tiendan a conseguir los objetivos concretos más adecuados o convenientes en cada momento, a juicio del Patronato y dentro del cumplimiento de sus finalidades

Artículo 9

Determinación de las personas beneficiarias

El Patronato tiene que elegir a las personas beneficiarias de sus recursos, con criterios de imparcialidad y no discriminación, de entre las que tengan las características siguientes:

- a) Formar parte del sector de población que atiende la Fundación, en el caso de personas físicas, o desarrollar programas a favor de la investigación, la formación, la integración, la gestión de procesos, etc., en el campo del deporte, en el caso de personas jurídicas.
- b) Ser demandante de la prestación, el servicio o la financiación que la Fundación puede ofrecer.
- c) No tener los medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los que presta la Fundación.
- d) Cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada programa.

Artículo 10

Finalidad de las rentas y de los ingresos

- 1. Al menos el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, una vez deducidos los gastos realizados para obtenerlos, se tiene que destinar a cumplir las finalidades fundacionales. El resto se tiene que destinar a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según un acuerdo del Patronato.
- 2. La Fundación puede hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en el cual se obtengan los resultados y los ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de este ejercicio.
- 3.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11

Órganos

- 1. Órganos de la Fundación
 - a) La Fundación se rige por el Patronato, que es el órgano de gobierno y representación.
 - b) El presidente.
 - c) El secretario.
 - d) El órgano de dirección, que es el gerente.
- 2. Órganos de representación de la Fundación
 - a) El presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ocupa la presidencia de honor y ejerce la alta representación institucional de la Fundación.
 - b) El presidente de honor puede asistir a las reuniones del Patronato en cualquier momento.

Capítulo I Patronato



Artículo 12

Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecuta las funciones que le corresponden con sujeción a aquello que disponen el ordenamiento jurídico y estos Estatutos.

Artículo 13

Composición y organización del Patronato

1. El Patronato está compuesto por los miembros siguientes:

- El consejero competente en materia de deportes del Gobierno de las Illes Balears, que es el presidente.
- Un representante de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, con rango de director general, que es vocal.
- El director general competente en materia de deportes del Gobierno de las Illes Balears, que es vocal.
- El director general competente en materia de turismo del Gobierno de las Illes Balears, que es vocal.
- El secretario general de la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de deportes, que es vocal.
- Un representante de la consejería competente en materia de deportes, con rango de director general, que es vocal.
- Un miembro en representación de la Asamblea Balear del Deporte, que es vocal.
- El gerente, que actuará en calidad de secretario del Patronato, con voz y sin voto.

Artículo 14

Duración del mandato

1. Los patronos ejercen sus funciones de manera indefinida, mientras ocupen el cargo por el cual fueron nombrados.
2. Los patronos electos ejercen sus funciones durante cuatro años y pueden ser reelegidos un número indefinido de veces.
- 3.

Artículo 15

Nombramiento y sustitución de miembros del Patronato

1. El nombramiento de miembros electos es competencia del Patronato, a propuesta de los órganos competentes.
2. El plazo para cubrir vacantes es de dos meses desde que se produce la vacante.
3. Los acuerdos para nombrar miembros son válidos siempre que se aprueben por mayoría absoluta de los votos del Patronato.
- 4.

Artículo 16

Aceptación del cargo de patrón

1. Los patronos empiezan a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en un documento público, en un documento privado con la firma legitimada por un notario o mediante la comparecencia con este efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. También se puede aceptar el cargo ante el Patronato, cosa que se tiene que acreditar con un certificado que expide el secretario, con la firma legitimada notarialmente.
3. En cualquier caso, la aceptación se tiene que comunicar formalmente al Protectorado y se tiene que inscribir en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17

Cese de patronos

1. El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se produce en los supuestos siguientes:
 - a) Muerte o declaración de muerte.



- b) Renuncia comunicada con las formalidades oportunas.
- c) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establece la ley.
- d) Cese en el cargo en razón del cual fueron nombrados miembros natos del Patronato.
- e) Resolución judicial.
- f) A propuesta del mismo órgano que los propuso (únicamente en el supuesto de patronos electos).

2. La renuncia se puede hacer por cualquiera de los medios y los trámites previstos para aceptar el cargo de patrón.

Artículo 18

El presidente

1. Corresponden al presidente las funciones siguientes:
 - a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio o fuera de juicio, siempre que el Patronato no la haya otorgado expresamente a otro miembro.
 - b) Disponer la convocatoria de las sesiones del patronato y fijar el orden del día.
 - c) Presidir las sesiones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates; someter a votación los acuerdos, y proclamar el resultado de las votaciones.
 - d) Velar por la ejecución correcta de los acuerdos que adopte el Patronato.
 - e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
 - f) Visar las actas de reunión de las sesiones y los certificados de los acuerdos del Patronato.
 - g) Cualquier otra facultad que legalmente o estatutariamente se le atribuya.

En los casos de ausencia o enfermedad del presidente, le sustituirá el director general competente en materia de deportes.

Artículo 19

El secretario

1. Corresponde al secretario del Patronato:
 - a) Convocar las sesiones por orden del presidente y hacer las convocatorias de los miembros del Patronato.
 - b) Asistir a las sesiones del Patronato, con voz y sin voto.
 - c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de las sesiones.
 - d) Expedir certificados de los acuerdos que adopte el Patronato con el visto bueno del presidente.
 - e) Cualquier otra función inherente a su cargo o que se establezca expresamente en los Estatutos de la Fundación.
2. Sin perjuicio de otras previsiones de suplencia que determinen los Estatutos, el Patronato puede nombrar un vicesecretario que asume las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 20

Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne el gobierno, la representación y la administración de la Fundación, y también la interpretación y la modificación de estos Estatutos.
2. Independientemente de las funciones que le otorgan estos Estatutos, y sin perjuicio de solicitar al Protectorado las autorizaciones preceptivas, son facultades del Patronato, a título meramente enunciativo, entre otros:
 - a) Ejercer la alta dirección, la inspección, la vigilancia y la orientación de la tarea de la Fundación.
 - b) Interpretar los Estatutos fundacionales y desplegarlos con la normativa complementaria oportuna, si la hay. También, adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación o para conseguir sus finalidades.
 - c) Acordar la apertura y el cierre de sus centros y sus oficinas y delegaciones.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales, y otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo y también para revocarlos.
 - e) Aprobar los planes de actuación previstos en la normativa aplicable, los presupuestos y las cuentas anuales, y también sus modificaciones.
 - f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación en los casos que establece la ley.
 - g) Acordar las medidas para la administración de los bienes y los derechos de la Fundación.
 - h) Acordar la suscripción de convenios, conciertos o contratos con entidades, empresas o personas, públicas o privadas, y determinar los





supuestos en los que es necesaria la autorización previa del Patronato para contratar.

- i) Fijar los criterios de ordenación de pagos y asignar en esta materia las atribuciones del gerente.
- j) Autorizar, disponer y ordenar los pagos cuya competencia no se haya atribuido a otros órganos de la Fundación.
- k) Contratar todo tipo de operaciones financieras y de crédito a corto o largo plazo.
- l) Diseñar la política del personal de la Fundación y autorizar los contratos.
- m) Delegar sus facultades en unos o más patronos, aunque no se pueden delegar la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales y los presupuestos; la modificación de los Estatutos; la fusión y la liquidación de la Fundación, y los actos que requieren la autorización del Protectorado.
- n) Cualquier otra facultad no atribuida expresamente a otro órgano de la Fundación.

Artículo 21

Sesiones del Patronato y convocatoria

1. El Patronato se tiene que reunir al menos dos veces el año, y todas las veces que haga falta para el buen funcionamiento de la Fundación. Corresponde al presidente acordar la convocatoria de los miembros a las sesiones del Patronato, a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de los miembros. En este caso, en la solicitud de convocatoria dirigida al presidente tienen que constar los asuntos que se tengan que tratar.
2. El secretario tiene que redactar la convocatoria de reunión y enviarla a cada uno de los miembros, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la sesión. Tiene que utilizar un medio que permita dejar constancia de la recepción. En la convocatoria hay que indicar el lugar, el día y la hora de la sesión, y también el orden del día de los asuntos de los cuales se tiene que tratar.
3. No es necesario hacer una convocatoria previa cuando estén presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad tener una reunión como Patronato.

Artículo 22

Forma de deliberar y de tomar los acuerdos

1. La sesión del Patronato queda constituida válidamente cuando asisten al menos la mitad más uno de los miembros.
2. Los acuerdos del Patronato son ejecutables inmediatamente y tienen que ser aprobados por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados en la sesión. El presidente dispone de voto de calidad en los casos de empate.
3. No obstante, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:
 - a) La reforma o modificación de los Estatutos.
 - b) El nombramiento de nuevos patronos y cargos en el Patronato.
 - c) Los ceses de patronos electos y cargos, con causa legal o estatutaria.
 - d) La enajenación y el gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
 - e) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
 - f) La fusión y la extinción de la Fundación.
4. El secretario tiene que extender un acta de las sesiones del Patronato, que tienen que firmar todos los miembros presentes, y se tiene que aprobar en la misma sesión o en la siguiente. El acta tiene que contener necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha llevado a cabo, los puntos principales de las deliberaciones, si lo solicitan los patronos, y el contenido de los acuerdos adoptados. Una vez aprobada, se tiene que transcribir en el libro de actas correspondiente y la tienen que firmar el secretario y el presidente.

Artículo 23

Obligaciones del Patronato

1. En su actuación, el Patronato se tiene que ajustar a la legislación vigente y a la voluntad de las personas fundadoras, manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir las finalidades fundacionales y administrar los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y mantener plenamente su rendimiento y utilidad.
3. El Patronato tiene que dar información suficiente sobre las finalidades y las actividades de la Fundación para que las conozcan las personas beneficiarias y el resto de personas interesadas. A tal fin, se tiene que editar anualmente la memoria de actuación de la Fundación.



Artículo 24

Obligaciones y responsabilidad de los patrones

1. Entre otras, son obligaciones de los patrones:
 - a) Hacer que se cumplan las finalidades de la Fundación.
 - b) Asistir a las sesiones a que sean convocados.
 - c) Ocupar el cargo con la diligencia de un representante leal.
 - d) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y los valores de la Fundación.
- e) En sus actuaciones, cumplir lo que determinan las disposiciones legales vigentes y estos Estatutos.
2. Los patrones tienen que responder solidariamente ante la Fundación por los daños y los perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los actos realizados sin la diligencia con que tienen que ocupar el cargo.
3. Quedan exentos de responsabilidad los que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, sin haber intervenido para adoptarlos y ejecutarlos, desconocían que se habían adoptado o, sabiéndolo, hayan hecho todo lo posible para evitar el daño o se hayan opuesto expresamente a ejecutarlos.

Artículo 25

Carácter gratuito del cargo de patrón

1. Los patrones ejercen el cargo gratuitamente y no pueden percibir, en ningún caso, ninguna retribución ni dieta para desarrollar sus funciones.
2. No obstante, los patrones tienen derecho a que se les reembolsen los gastos, justificados debidamente, que les ocasione ejercer su función.

Capítulo II El gerente

Artículo 26

El gerente

1. El Patronato tiene que nombrar a un gerente, que es el órgano superior unipersonal de gestión de la Fundación, a propuesta del presidente. El nombramiento tiene que recaer en una persona de prestigio reconocido y con un perfil profesional adecuado.
2. El gerente tiene que mantener con la Fundación una relación de naturaleza laboral, como personal de alta dirección, que se rige por las cláusulas estipuladas en el contrato de trabajo correspondiente y, de forma supletoria, por las disposiciones vigentes en materia laboral. Este cargo es incompatible con el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 130 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
3. Al gerente le es de aplicación la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos.
4. La retribución bruta anual del gerente, que el Patronato tiene que aprobar en el momento del nombramiento y antes de firmar el contrato de trabajo, tiene que respetar en todo caso los límites previstos en la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
5. El gerente tiene que asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.





Artículo 27

Funciones del gerente

1. Corresponden al gerente las funciones siguientes:

- a) Establecer, aprobar y hacer cumplir las normas globales de funcionamiento interno de la Fundación y las de cada una de las unidades organizativas.
- b) Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos y, si procede, las modificaciones presupuestarias que haya y también las cuentas anuales y el inventario.
- c) Administrar y gestionar con carácter ordinario el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las leyes y las atribuciones conferidas por el Patronato, al cual tiene que rendir cuentas, y mantener debidamente actualizado el inventario de bienes.
- d) Ordenar los pagos y gestionar la tesorería de acuerdo con los criterios aprobados por el Patronato.
- e) Adquirir bienes y servicios, y llevar a cabo contratos de acuerdo con las cuantías y los límites que con respecto a esto haya aprobado el Patronato. La contratación se tiene que ajustar a lo que dispone el artículo 46.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, en relación con lo que sea de aplicación de la legislación en materia de contratos del sector público.
- f) Vigilar el cumplimiento correcto de los principios y los criterios aplicables a la contabilidad de la Fundación, y supervisarla.
- g) Proponer al Patronato el nombramiento y la destitución de los cargos de los directores de área de la Fundación.
- h) Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, con esta finalidad, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal laboral, acordar las sanciones y ejecutar las actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.
- i) Ejercer la dirección superior del personal al servicio de la Fundación y mantener las relaciones con los órganos de representación del personal.
- j) Ejercer de secretario de la Comisión Ejecutiva.
- k) Informar regularmente y, al menos trimestralmente, al Patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros.
- l) Ejercer, en caso de urgencia, por apoderamiento del presidente, las acciones, las excepciones, los recursos y las reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos y los intereses de la Fundación, de lo cual tiene que dar cuenta al Patronato en la primera sesión que se haga.
- m) Elaborar el informe anual de actividad y la declaración de garantía de la gestión, previstos en el artículo 18 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o en la norma que la sustituya.

2. El gerente responde de sus actuaciones ante el Patronato de la Fundación con independencia y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que le corresponda.

3. El gerente es la persona que ejerce la secretaría del Patronato, con voz y sin voto, y no tiene la condición de patrón.

Capítulo III Funcionamiento de la Fundación

Artículo 28

Estructura

1. En cuanto a su funcionamiento, la Fundación se estructura en dos áreas, cada una de las cuales tiene un director con la categoría de personal directivo profesional, y ambas tienen el apoyo de una unidad administrativa y de servicios comunes.

a) Área de Promoción y Patrocinio: tiene como finalidades prioritarias las recogidas en el título II, Finalidades y actividades de la fundación, concretamente en los puntos *a, b, c, f, l* y *n* del artículo 6:

- Promover y desarrollar el deporte balear, individual y colectivo, de alto nivel, mediante la habilitación de recursos propios derivados de la Administración o de empresas privadas que hagan posible este objetivo.
- Promover la imagen deportiva de las Illes Balears o de sus deportistas y clubes deportivos.
- Poner a disposición de los deportistas que tengan aptitudes para conseguir un alto rendimiento deportivo todos los medios materiales, humanos, técnicos, científicos y su aplicación, para conseguir altos niveles en las grandes competiciones deportivas.
- Conseguir recursos para destinarlos a programas de atención, apoyo, investigación e innovación en materia de deportes.
- Tener y mantener un centro que promueva y dé a conocer los éxitos del deporte balear, mediante la figura de un museo o un centro de interpretación del deporte.
- Supervisar, conjuntamente con la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de deportes, la aplicación de los planes y programas deportivos, desarrollando segmentos, como deporte y mujer y deporte y discapacidad.

b) Área de la Escuela Balear del Deporte (tecnificación y formación): tiene como finalidades prioritarias las recogidas en el título



II, Finalidades y actividades de la fundación, artículo 6, puntos *d, e, f, g, h, i, k y m*.

- Ser el centro docente de la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con las competencias para impartir y autorizar la enseñanza y la formación deportiva, sin perjuicio de las competencias que, en materia de enseñanza reglada, correspondan a la consejería correspondiente.
- Compartir la responsabilidad y el control de la tecnificación deportiva con la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de deportes; su gestión es conjunta con las federaciones autonómicas implicadas en programas deportivos de tecnificación y alto rendimiento deportivo.
- Supervisar conjuntamente con la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de deportes la aplicación de los planes y programas deportivos, desarrollando segmentos como deporte y mujer y deporte y discapacidad.
- Formar al personal técnico deportivo.
- Impulsar la investigación científica y técnica relacionada con la actividad física y el deporte, y también su desarrollo tecnológico, de acuerdo con la evolución europea y mundial en este campo.
- Promover la investigación y la especialización en el campo de la medicina deportiva.
- Prestar una formación deportiva integral y especializada destinada a las personas con discapacidad.
- Tener y mantener un fondo documental y bibliotecario que dé apoyo a la difusión y la investigación deportiva.

c) Unidad Administrativa y de Servicios Comunes: incorpora las tareas propias de administración, secretaría, contabilidad, tesorería, informática, prensa, contratación y asesoramiento jurídico, y dependerá directamente de la gerencia de la Fundación.

2. Las funciones y las responsabilidades de los directores de cada una de las áreas que se constituyan —Promoción y Patrocinio y Escuela Balear del Deporte— tienen que recaer en una persona con un perfil profesional adecuado y tienen que mantener con la Fundación una relación de naturaleza laboral, como personal de alta dirección, que se rige por las cláusulas estipuladas en el contrato de trabajo correspondiente y, de forma supletoria, por las disposiciones vigentes en materia laboral. Este cargo es incompatible con el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 130 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Las funciones básicas de cada dirección de área son las siguientes:

- a) Ejercer la responsabilidad ante la gerencia de la elaboración, la inspección y la evaluación de los proyectos o programas incluidos en su área.
- b) Sustituir al gerente en ausencia o por delegación.
- c) Informar técnicamente a la Gerencia de los expedientes requeridos.
- d) Dirigir al personal a su cargo, estableciendo las normas oportunas para el correcto funcionamiento técnico del área.
- e) Gestionar conjuntamente con la Gerencia los temas de responsabilidad directa con el área.
- f) Proponer a la Gerencia las solicitudes o incidencias del área, con la emisión previa del informe correspondiente.
- g) Elevar a la Gerencia el anteproyecto de los proyectos o programas técnicos de actuación anual, valorados presupuestariamente.
- h) Establecer contacto con personas y entidades en nombre de la Fundación para desarrollar los proyectos o programas de la manera más adecuada posible.
- i) Proponer la inversión más adecuada para desarrollar los proyectos o programas.
- j) Confeccionar la memoria anual de actividades de su área.
- k) Otras funciones señaladas desde la Gerencia.





Artículo 29

Comisiones

Por acuerdo del Patronato se pueden crear comisiones para tratar temas de interés o relevancia de carácter permanente o temporal que pueden alcanzar las funciones que expresamente se le contagien.

Se pueden crear otras con carácter específico justificante el acuerdo de creación.

Estas comisiones específicas pueden estar formadas por miembros del Patronato o por personas que sean ajenas.

Tiene que presidir cada una de las comisiones la persona que designe el Patronato en el acuerdo de creación.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30

Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Todos tienen que figurar a nombre de la Fundación y constar en el inventario, en el Registro de Fundaciones y en los otros registros que correspondan.

Los movimientos patrimoniales de la Fundación se tienen que ajustar, en todo momento, a la legislación en materia de patrimonio aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 31

Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación fundacional está integrada por todos los bienes y los derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por los que en el futuro se aporten con este carácter.

Artículo 32

Financiación

1. Para llevar a cabo sus actividades, la Fundación se financia con los recursos que provengan del rendimiento del patrimonio y, si los hay, con los procedentes de las ayudas, las subvenciones o las donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación puede obtener ingresos por sus actividades, siempre que eso no implique una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

Artículo 33

Administración

El Patronato está facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la autorización oportuna o comunicarlo debidamente al Protectorado.





Artículo 34

Régimen financiero

1. El ejercicio económico tiene que coincidir con el año natural.
2. La Fundación tiene que llevar necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, y otros libros convenientes para desarrollar adecuadamente las actividades y para controlar la contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se tiene que regir por los principios y los criterios generales que determina la normativa vigente.

Artículo 35

Plan de actuación, presupuestos, cuentas anuales y auditoría

1. En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato tiene que elaborar un plan de actuación en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente. También lo tiene que enviar al Protectorado. Asimismo, antes del primer trimestre de cada ejercicio, el Patronato tiene que elaborar el plan de actuación al cual se refiere el artículo 17.2 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o la norma que la sustituya.
2. Antes de la fecha que se establezca por orden del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, el Patronato tiene que debatir y aprobar, si procede, y a propuesta del presidente, el presupuesto de la Fundación para el año siguiente.
3. Antes del 31 de marzo de cada año, el Patronato tiene que debatir y aprobar, si procede, y a propuesta del presidente, la liquidación del presupuesto del año anterior.
4. El gerente o la persona que designe el Patronato tiene que formular las cuentas anuales, que tiene que aprobar el Patronato en el plazo de seis meses desde que se haya cerrado el ejercicio.
5. Las cuentas anuales se tienen que redactar con claridad y tienen que mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
6. En la memoria hace falta completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y hay que incorporar un inventario de los elementos patrimoniales.
7. Además, se tienen que incluir en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, y también el grado de cumplimiento del plan de actuación. Asimismo, se tienen que indicar los recursos utilizados, de donde provienen y el número de personas beneficiarias correspondientes a cada actuación realizada, los convenios que se hayan suscrito con otras entidades para estas finalidades y el grado de cumplimiento de la finalidad de rentas e ingresos.
8. Una vez que el Patronato de la Fundación haya aprobado las cuentas anuales, se tienen que presentar al Protectorado en los diez días hábiles a contar a partir de la fecha de aprobación, acompañados de un certificado del acuerdo de aprobación del Patronato en el cual figure la aplicación del resultado, que tiene que extender el secretario con el visto bueno del presidente, los cuales tienen que acreditar la identidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho ante los órganos administrativos para examinarlos y depositarlos posteriormente en el Registro de Fundaciones.
9. Si la Fundación incide en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se tienen que someter a una auditoría externa ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cuyo informe se tiene que enviar al Protectorado junto con las cuentas anuales.

Artículo 36

Personal

1. Todo el personal que trabaje para la Fundación mantiene con carácter general una relación de carácter laboral, que regulan las disposiciones contenidas en el Estatuto de los trabajadores y en los correspondientes contratos de trabajo.
2. El personal se tiene que seleccionar atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 37

Contratación

La actuación de la Fundación en materia de contratación se tiene que ajustar a las disposiciones del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de



noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público o normativa de sustitución, así como, sus normas de desarrollo.

TÍTULO V **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 38

Modificación de los Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, se pueden modificar estos Estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación. Se tienen que modificar cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de acuerdo con los Estatutos en vigor.
2. Para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria, es necesario un quórum de votación favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. La modificación o la nueva redacción de los Estatutos que haya acordado el Patronato se tiene que comunicar al Protectorado antes de otorgar la escritura pública, para que manifieste su no oposición. Posteriormente se tiene que inscribir en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39

Fusión con otra entidad

1. El Patronato puede decidir fusionar la Fundación con otra fundación, con el acuerdo previo a este efecto con este otro ente.
2. El acuerdo de fusión se tiene que aprobar con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato y se tiene que comunicar al Protectorado de la otra entidad para que manifieste su no oposición, antes de otorgar la escritura pública.
3. La fusión a la cual se refiere este artículo no supone la apertura del procedimiento de liquidación.

Artículo 40

Absorción, integración, transformación y extinción de la Fundación

1. La Fundación puede ser absorbida por otros entes de derecho público integrados en el sector público autonómico o ser integrada en la Administración de la Comunidad Autónoma.
2. También se puede transformar en cualquier otro tipo de ente de derecho público que se integre en el sector público autonómico. La absorción, la integración o la transformación a las cuales se refiere este artículo no implican la apertura del procedimiento de liquidación.
3. La Fundación se extingue por las causas y según los procedimientos que establece la legislación vigente. A estos efectos, se puede extinguir la Fundación sin que la extinción determine la apertura del procedimiento de liquidación establecido en el artículo 41.

Artículo 41

Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determina, si procede la apertura del procedimiento de liquidación, que tiene que llevar a cabo el Patronato bajo el control del Protectorado, salvo lo que prevé el artículo 40.3 de estos Estatutos.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se tienen que destinar a fundaciones o a otras instituciones que persigan finalidades de interés general análogas a las de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de la disolución, a conseguir estas finalidades. Estas finalidades las tiene que designar el Patronato en el momento oportuno, de acuerdo con lo que ordene la legislación vigente.

Artículo 42





Normativa aplicable

Todas las actuaciones previstas en este título se tienen que llevar a cabo de acuerdo con lo que establece la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o la norma que la sustituya.

Artículo 43

Denominaciones

Todas las denominaciones que en estos Estatutos aparecen en masculino se tienen que entender referidas también al femenino.

